



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-4-0900

GPR-005963

Página 1 de 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

GRP-005963

27/04/2026

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** mediante **Resolución No. 20256060013345** de fecha **22 de septiembre de 2025**, por medio de la cual se ordena "iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca".

Que esta zona de terreno pertenece a un predio denominado Predio **Sin Dirección Quimbás (La Agustina)** según Catastro), ubicado en la Vereda **Santander de Quilichao** (Hoy **La Agustina**), Municipio de **Santander de Quilichao**, Departamento del Cauca, identificado

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-4-0900**

GPR-005963

Página 2 de 3

con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0006-0516-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-21785** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a los señores LILIANA MARÍA CAPOTE ASTUDILLO, BLANCA CECILIA CAPOTE LONDOÑO y LEISON ALBÁN CAPOTE LONDOÑO identificados con las cédulas de ciudadanía números: 34.604.378 de Santander de Quilichao, 34.614.014 de Santander de Quilichao y 1.116.434.746 de Zarzal, respectivamente en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación No. **GPR-005018** del 24 de octubre de 2025 se citó a los señores LILIANA MARÍA CAPOTE ASTUDILLO, BLANCA CECILIA CAPOTE LONDOÑO y LEISON ALBÁN CAPOTE LONDOÑO en calidad de propietarios, para notificarlos de la Resolución de Expropiación, citación remitida por medio de correo electrónico a las direcciones mennta0987@gmail.com, leisonlondon@gmail.com, lilianacapote13@gmail.com, el día 15 de noviembre de 2025 en tal sentido; se procedió a publicar la citación en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas web www.ani.gov.co y www.nuevocauca.com, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la citación, la cual fue fijada el día **20 de abril de 2026** y Desfijada el **24 de abril de 2026**.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señores LILIANA MARÍA CAPOTE ASTUDILLO, BLANCA CECILIA CAPOTE LONDOÑO y LEISON ALBÁN CAPOTE LONDOÑO en calidad de propietarios, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-4-0900**

GPR-005963

Página 3 de 3

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso a los señores LILIANA MARÍA CAPOTE ASTUDILLO, BLANCA CECILIA CAPOTE LONDOÑO y LEISON ALBÁN CAPOTE LONDOÑO, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación **No. 20256060013345** de fecha **22 de septiembre de 2025** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL 04/05/2026 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 08/05/2026 A LAS 5:30 p.m.

JULIAN ANTONIO
NAVARRO
HOYOS

Firmado digitalmente por
JULIAN ANTONIO
NAVARRO HOYOS
Fecha: 2026.04.27
10:40:26 -05'00'

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Monica Natalia Villada – Abogado Predial – CH Constructores S.A.S
Revisó: Juan Carlos Hernández Durán – Subdirector Predial
Julián David Pardo Mesa – Profesional jurídico
Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico
Anexo: Resolución de Expropiación No. 20256060014755 del 23 de octubre de 2025.
Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060013345



Fecha: 22-09-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un predio requerido para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la resolución No. 20221000007275 del 03 de agosto de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, “[...] *Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública [...]*”

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con el Concesionario vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015**, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-4-0900** de fecha **10 de abril de 2023**, elaborada por la Sociedad Campo Hormaza y CIA. S. en C., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4 MONDOMO - SANTANDER DE QUILICHAO**, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (480,00 m²)**, de los cuales **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (432,45 m²)** corresponden al Área Requerida y **CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (47,55 m²)** corresponden al Área Remanente por ser considerada no desarrollable, de acuerdo con la Certificación No. 1070-ID:163 122 CD 4.493 del 30 de junio de 2023 expedida por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Vivienda de Santander de Quilichao e Informe Técnico elaborado por el Concesionario.

Que el predio que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **K58+526,87 I** y final **K58+545,85 I** del trazado de la vía, denominado **Sin Dirección. Quimbas (La Agustina** según Catastro), ubicado en la Vereda **Santander de Quilichao (Hoy La Agustina)**, Municipio de **Santander de Quilichao**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0006-0516-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-21785** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados del anexo de la mencionada ficha predial, así: **1) Área Requerida [432,45 m², abscisas inicial 58+526,87 km y final 58+545,85 km]: “POR EL NORTE: En longitud de 31,36 m (Puntos 1-**



Documento firmado digitalmente



2) con Alexandra Perafan Obregón y otros; **POR EL SUR:** En longitud de 31,83 m (Puntos 3-7) Con Álvaro Hernán Alegría Soto; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 12,00 m (Puntos 2-3) con Zona de vía carretera Panamericana; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 18,55 m (Puntos 7-8,1) con Mismo predio Liliana María Capote Astudillo y otros (Área Remanente); **2) Área Remanente [47,55 m², abscisas inicial 58+525,98 km y final 58+544,78 km]:** "POR EL NORTE: En longitud de 2,51 m (Puntos 9-10) con Alexandra Perafan Obregón y otros; **POR EL SUR:** En longitud de 2,07 m (Puntos 12-13) Con Álvaro Hernán Alegría Soto; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 18,55 m (Puntos 10-12) Mismo predio Liliana María Capote Astudillo y otros (Área Requerida); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 19,26 m (Puntos 13,9) con Alexandra Perafan Obregón y otros"; incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Construcción de un nivel: Residencial. Cubierta: En teja de zinc soportada en estructura de madera. Estructura: Sistema estructural en mampostería convencional. Muros: En ladrillo a la vista con pintura. Ventanas: Una (1) ventana con Marco en madera de (0,62m) x (0,64m). Una (1) ventana Metálica con reja y Cierre en lámina y pintura de (1,17m) x (0,90m). Una (1) ventana Metálica con reja y Cierre en lámina y pintura de (1,20m) x (0,80m). Puertas: Una (1) puerta en madera de (0,82m) x (1,70m). Una (1) puerta metálica de (0,88m) x (1,80m). Pisos: En concreto primario esmaltado. Corredor frontal: Tres (3) Pilares de (4") x (2,30m), piso en concreto primario esmaltado, Viga de amarre en guadua. Distribución: Dos (2) habitaciones, una (1) sala, un (1) corredor frontal. El área 10,67 m ² corresponde andenes y corredores.	45,56	m ²
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		45,56	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Ramada gallinero: De (1,15m) x (2,50m) x 1,40m) de altura. Cubierta entendido de caña brava, estructura de soporte en guadua, cerramiento en poli sombra, malla gallinera, enrejado en Caña Brava, piso elevado a (0,50m) de altura contenido en esterilla de guadua y Caña Brava.	2,87	m ²
M2	Ramada baño: De (1,17m) x (3,30m). Cubierta en teja de fibrocemento, estructura de soporte en madera aserrada y guadua, muros laterales en esterilla de Caña Brava, inodoro en porcelana, pisos en concreto primario rústico.	3,86	m ²
M3	Ramada cocina: De (3,00m x2,30m). Cubierta en teja de fibrocemento soportada en estructura de guadua, cerramiento perimetral en esterilla de caña brava, una (1) puerta metálica de (0,82m) x (1,70m), pisos en tierra. Mesón: (0,60m) x (1,50m) x (1,00m) de altura, estructura de soporte en madera con tendidos en tabla, lavaplatos metálico. Mesón 2: En lámina de zinc de (1,20m) x (0,60m) x (1,10m) de altura, qué estructura de soporte en madera.	6,90	m ²

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Mango Ø= 0,40 m	1		Un
Mataratón Ø= 0,35 m	1		Un
Dracena compacta	6		Un
Galatea	20		Un
Plátano	28		Un
Palo blanco Ø= 0,15 m	1		Un
Palo blanco Ø= 0,25 m	1		Un
Jigua Ø= 0,20 m	2		Un
Drago Ø= 0,10 m	1		Un
Yarumo Ø< 0,15 m	1		Un



Mestizo Ø= 0,10 m	5		Un
Guamo Ø= 0,15 m	1		Un
Guayabo Ø= 0,15 m	4		Un

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 314 del 19 de marzo de 1991 otorgada en la Notaría Única de Santander de Quilichao (Cauca).

Que los señores **LILIANA MARÍA CAPOTE ASTUDILLO, BLANCA CECILIA CAPOTE LONDOÑO y LEISON ALBÁN CAPOTE LONDOÑO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 34.604.378 de Santander de Quilichao, 34.614.014 de Santander de Quilichao y 1.116.434.746 de Zarzal, respectivamente, son los titulares del derecho real de dominio de **EL INMUEBLE**, quienes adquirieron el inmueble a título de **Compraventa**, que les hizo **AMELIA PERAFÁN GUETIO**, mediante la Escritura Pública No. 314 del 19 de marzo de 1991 de la **Notaría Única de Santander de Quilichao**, debidamente inscrita el 22 de junio de 1991 en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria 132-21785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao (Cauca)**.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos el día 01 de noviembre de 2023, conceptuando la viabilidad para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA - SEDE PASTO**, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA - SEDE PASTO**, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-4-0900** de fecha **15 de febrero de 2024** de **EL INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 53.490.432) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones, las construcciones anexas y cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Mango Ø= 0,40 m	1	Un	\$ 230.200	\$ 230.200
Mataratón Ø= 0,35 m	1	Un	\$ 82.000	\$ 82.000
Dracena compacta	6	Un	\$ 28.100	\$ 168.600
Galatea	20	Un	\$ 28.100	\$ 562.000
Plátano	28	Un	\$ 9.600	\$ 268.800
Palo blanco Ø= 0,15 m	1	Un	\$ 70.000	\$ 70.000
Palo blanco Ø= 0,25 m	1	Un	\$ 70.000	\$ 70.000
Jigua Ø= 0,20 m	2	Un	\$ 70.000	\$ 140.000
Drago Ø= 0,10 m	1	Un	\$ 70.000	\$ 70.000
Yarumo Ø< 0,15 m	1	Un	\$ 70.000	\$ 70.000
Mestizo Ø= 0,10 m	5	Un	\$ 70.000	\$ 350.000
Guamo Ø= 0,15 m	1	Un	\$ 57.500	\$ 57.500
Guayabo Ø= 0,15 m	4	Un	\$ 57.500	\$ 230.000
			VALOR TOTAL	\$ 2.369.100

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	432,45	m ²	\$ 51.500	\$ 22.271.175
Terreno (Área Requerida)	47,55	m ²	\$ 51.500	\$ 2.448.825
C1 – Construcción de un nivel	45,56	m ²	\$ 511.700	\$ 23.313.052
M1 – Ramada gallinero	2,87	m ²	\$ 202.600	\$ 581.462
M2 – Ramada baño	3,86	m ²	\$ 243.300	\$ 939.138
M3 – Ramada cocina	6,90	m ²	\$ 227.200	\$ 1.567.680
Cultivos y/o Especies	1,00	Gl	\$ 2.369.100	\$ 2.369.100
			VALOR TOTAL	\$ 53.490.432



Documento firmado digitalmente



RESUMEN

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$ 24.720.000
Construcciones Principales	\$ 23.313.052
Construcciones Anexas	\$ 3.088.280
Cultivos y/o Especies	\$ 2.369.100
VALOR TOTAL	\$ 53.490.432

Que el 19 de febrero de 2024, la señora **LILIANA MARÍA CAPOTE ASTUDILLO** otorgó poder especial, amplio y suficiente al señor **JAIME ANDRÉS BORRERO CAPOTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.326.654 de Santander de Quilichao, para que, en su nombre y representación, tramitara y gestionara hasta su culminación la venta de su derecho de cuota sobre el predio **POSQ-4-0900**.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-4-0900** de fecha **15 de febrero de 2024**, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **LILIANA MARÍA CAPOTE ASTUDILLO, BLANCA CECILIA CAPOTE LONDOÑO y LEISON ALBÁN CAPOTE LONDOÑO**, la Oferta Formal de Compra No. **GPR-003427** de fecha **30 de diciembre de 2024**, con la cual se les instó a comparecer para notificarse de la misma.

Que con Oficio No. **GPR-003428** del **30 de diciembre de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA** expidió oficio de citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra No. **GPR-003427** de fecha **30 de diciembre de 2024**, a los señores **LILIANA MARÍA CAPOTE ASTUDILLO, BLANCA CECILIA CAPOTE LONDOÑO y LEISON ALBÁN CAPOTE LONDOÑO**.

Que el día 04 de febrero de 2025, se envió un correo electrónico a la dirección leisonlondon@gmail.com, dirigido a los señores **LILIANA MARÍA CAPOTE ASTUDILLO, BLANCA CECILIA CAPOTE LONDOÑO y LEISON ALBÁN CAPOTE LONDOÑO**, citándolos para la notificación de la Oferta Formal de Compra. En este sentido, el mismo 04 de febrero de 2025, el señor **LEISON ALBÁN CAPOTE LONDOÑO** aceptó ser notificado por medios electrónicos y se procedió a remitir la Oferta Formal de Compra junto con sus anexos.

Que el día 04 de febrero de 2025, se envió un correo electrónico a la dirección mennta0987@gmail.com, dirigido a los señores **LILIANA MARÍA CAPOTE ASTUDILLO, BLANCA CECILIA CAPOTE LONDOÑO y LEISON ALBÁN CAPOTE LONDOÑO**, citándolos para la notificación de la Oferta Formal de Compra. En este sentido, el mismo 04 de febrero de 2025, la señora **BLANCA CECILIA CAPOTE LONDOÑO** aceptó ser notificada por medios electrónicos y se procedió a remitir la Oferta Formal de Compra junto con sus anexos.

Que el día 06 de febrero de 2025, se envió un correo electrónico a la dirección lilianacapote13@gmail.com, dirigido a la señora **LILIANA MARÍA CAPOTE ASTUDILLO**, citándola para la notificación de la Oferta Formal de Compra; a lo cual, la señora **LILIANA MARÍA CAPOTE ASTUDILLO** respondió en la misma fecha, aceptando ser notificada por medios electrónicos; en este sentido, el día 07 de febrero de 2025 se procedió a remitir la Oferta Formal de Compra junto con sus anexos.

Que, con base a lo anterior, la Oferta Formal de Compra fue notificada por medios electrónicos a los señores **BLANCA CECILIA CAPOTE LONDOÑO, LEISON ALBÁN CAPOTE LONDOÑO y LILIANA MARÍA CAPOTE ASTUDILLO**, los días **04 y 07 febrero de 2025** respectivamente, en los términos del artículo 56 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio No. **GPR-003429** del **30 de diciembre de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR-003427** de fecha 30 de diciembre de 2024 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-21785**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 002 del 10 de febrero de 2025.

Que, una vez notificada la oferta formal de compra por medios electrónicos a los titulares del derecho real de dominio, guardaron silencio frente a la misma, lo cual, en virtud de lo previsto en los literales a) y b) del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se infiere que renuncian a la negociación dentro del término de la enajenación voluntaria, toda vez, que de acuerdo a la norma citada: *“Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa. b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo. (negrilla y subraya fuera del texto)”*.



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-21785** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de EL INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que mediante memorando No. 20256040134443 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-4-0900** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario NUEVO CAUCA S.A.S. con radicado ANI No. 20254090898412.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-4-0900** de fecha **10 de abril de 2023**, elaborada por la Sociedad Campo Hormaza y CIA. S. en C., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4 MONDOMO - SANTANDER DE QUILICHAO**, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (480,00 m²)**, de los cuales **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (432,45 m²)** corresponden al Área Requerida y **CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (47,55 m²)** corresponden al Área Remanente por ser considerada no desarrollable, de acuerdo con la Certificación No.1070-ID:163.122CD4.493 del 30 de junio de 2023 expedida por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Vivienda de Santander de Quilichao e Informe Técnico elaborado por el Concesionario.

Que el predio que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K58+526,87 I** y final **K58+545,85 I** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **Sin Dirección. Quimbas (La Agustina** según Catastro), ubicado en la Vereda **Santander de Quilichao (Hoy La Agustina)**, Municipio de **Santander de Quilichao**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0006-0516-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-21785**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados del anexo de la mencionada ficha predial, así: **1) Área Requerida [432,45 m², abscisas inicial 58+526,87 km y final 58+545,85 km]: "POR EL NORTE:** En longitud de 31,36 m (Puntos 1-2) con Alexandra Perafan Obregón y otros; **POR EL SUR:** En longitud de 31,83 m (Puntos 3-7) Con Álvaro Hernán Alegría Soto; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 12,00 m (Puntos 2-3) con Zona de vía carretera Panamericana; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 18,55 m (Puntos 7-8,1) con Mismo predio Liliana María Capote Astudillo y otros (Área Remanente); **2) Área Remanente [47,55 m², abscisas inicial 58+525,98 km y final 58+544,78 km]: "POR EL NORTE:** En longitud de 2,51 m (Puntos 9-10) con Alexandra Perafan Obregón y otros; **POR EL SUR:** En longitud de 2,07 m (Puntos 12-13) Con Álvaro Hernán Alegría Soto; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 18,55 m (Puntos 10-12) Mismo predio Liliana María Capote Astudillo y otros (Área Requerida); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 19,26 m (Puntos 13,9) con Alexandra Perafan Obregón y otros"; incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Construcción de un nivel: Residencial. Cubierta: En teja de zinc soportada en estructura de madera. Estructura: Sistema estructural en mampostería convencional. Muros: En ladrillo a la vista con	45,56	m²



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	pintura. Ventanas: Una (1) ventana con Marco en madera de (0,62m) x (0,64m). Una (1) ventana Metálica con reja y Cierre en lámina y pintura de (1,17m) x (0,90m). Una (1) ventana Metálica con reja y Cierre en lámina y pintura de (1,20m) x (0,80m). Puertas: Una (1) puerta en madera de (0,82m) x (1,70m). Una (1) puerta metálica de (0,88m) x (1,80m). Pisos: En concreto primario esmaltado. Corredor frontal: Tres (3) Pilares de (4") x (2,30m), piso en concreto primario esmaltado, Viga de amarre en guadua. Distribución: Dos (2) habitaciones, una (1) sala, un (1) corredor frontal. El área 10,67 m ² corresponde andenes y corredores.		
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		45,56	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Ramada gallinero: De (1,15m) x (2,50m) x 1,40m) de altura. Cubierta entendido de caña brava, estructura de soporte en guadua, cerramiento en poli sombra, malla gallinera, enrejado en Caña Brava, piso elevado a (0,50m) de altura contenido en esterilla de guadua y Caña Brava.	2,87	m ²
M2	Ramada baño: De (1,17m) x (3,30m). Cubierta en teja de fibrocemento, estructura de soporte en madera aserrada y guadua, muros laterales en esterilla de Caña Brava, inodoro en porcelana, pisos en concreto primario rústico.	3,86	m ²
M3	Ramada cocina: De (3,00m x2,30m). Cubierta en teja de fibrocemento soportada en estructura de guadua, cerramiento perimetral en esterilla de caña brava, una (1) puerta metálica de (0,82m) x (1,70m), pisos en tierra. Mesón: (0,60m) x (1,50m) x (1,00m) de altura, estructura de soporte en madera con tendidos en tabla, lavaplatos metálico. Mesón 2: En lámina de zinc de (1,20m) x (0,60m) x (1,10m) de altura, qué estructura de soporte en madera.	6,90	m ²

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Mango Ø= 0,40 m	1		Un
Mataratón Ø= 0,35 m	1		Un
Dracena compacta	6		Un
Galatea	20		Un
Plátano	28		Un
Palo blanco Ø= 0,15 m	1		Un
Palo blanco Ø= 0,25 m	1		Un
Jigua Ø= 0,20 m	2		Un
Drago Ø= 0,10 m	1		Un
Yarumo Ø< 0,15 m	1		Un
Mestizo Ø= 0,10 m	5		Un
Guamo Ø= 0,15 m	1		Un
Guayabo Ø= 0,15 m	4		Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso, a los señores **LILIANA MARÍA CAPOTE ASTUDILLO, BLANCA CECILIA CAPOTE LONDOÑO y LEISON ALBÁN CAPOTE LONDOÑO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números: 34.604.378 de Santander de Quilichao, 34.614.014 de Santander de Quilichao y 1.116.434.746 de Zarzal, respectivamente, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,



Documento firmado digitalmente



Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22-09-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionario Nuevo Cauca S.A.S.
Victoria Eugenia Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

